

*Decreto de 11 de Mayo, declarando la República en estado de sitio.*

El Presidente de la República:

Considerando que por diversos y repetidos avisos dirigidos de Costa-Rica se tiene conocimiento de que aquel Gobierno levanta fuerzas para efectuar una próxima invasión á esta República, con el fin de resolver por las armas la cuestión de límites y arrebatarse la parte más importante de nuestro territorio; cuyas especies están declaradas por la prensa oficial costarricense y por la correspondencia particular del General don Tomás Guardia al Presidente de Nicaragua. Siendo necesario organizar la defensa como corresponde al honor ó intereses de la nación, y dar unidad á la acción del Poder Ejecutivo, removiéndole los obstáculos que pudieran enervar la fuerza de sus disposiciones,

Decreta:

Art. 1º Se declara la República en estado de sitio; y en consecuencia los tribunales y jueces civiles y del crimen quedarán en receso por todo el tiempo que duren las circunstancias.

Art. 2º Los Alcaldes municipales continuarán ejerciendo sus funciones judiciales y gubernativas y desempeñarán las de jueces para el reconocimiento de todo juicio por cobranzas de deudas, pertenecientes á la jurisdicción mercantil.

Art. 3º En los delitos que se cometan durante el tiempo que rija el presente decreto, la autoridad militar instruirá la correspondiente sumaria, y proveído el auto de prisión reservará la causa para pasarla á su tiempo al Juez competente;

si el delincuente ò el delito pertenecieren al fuero comun.

Art. 4º Los Prefectos ó Subprefectos pondrán en seguridad los archivos de los respectivos jueces de 1ª instancia.

Art. 5º El presente decreto regirá desde su publicación.

Dado en Managua, á once de Mayo de mil ochocientos setentiseis--Pedro Joaquín Chamorro--  
El Ministro de Gobernación--Rosario Cortés-- El  
Ministro de Relaciones Exteriores--Tomás Ayón  
El Ministro de la Guerra--Anselmo H. Rivas--  
El Ministro de Hacienda--E. Benard.

---